



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5883/2026

RESOG-2026-5883-E-ARCA-ARCA - Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier. Resolución General N° 5.608 y su modificatoria. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02167373- -ARCA-DVEDIM#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 5.608 y su modificatoria, aprobó las normas relativas a la importación y exportación simplificada de mercaderías por parte de empresas habilitadas como Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier.

Que la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, mediante la Nota N° NO-2026-64107507-APN-SICYPYME#MEC, encomendó a la Dirección General de Aduanas efectuar las adecuaciones normativas necesarias a los efectos de suprimir los límites del valor FOB previstos para la exportación de mercaderías bajo el régimen de courier vigente, ello en atención al contexto económico actual y la necesidad de apertura y simplificación comercial, contribuyendo a fomentar el comercio exterior.

Que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero tiene como objetivo permanente facilitar el comercio internacional y procurar certeza en torno a los procedimientos y formalidades aduaneras, con vistas a una mayor fluidez y facilidad en la operatoria comercial.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución General N° 5.608 y su modificatoria, a fin de suprimir los límites del valor FOB previstos para la exportación, conforme lo solicitado por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, e introducir modificaciones al ingreso de mercaderías por el régimen de courier, procurando un equilibrio entre la seguridad y la facilitación del comercio.

Que los cambios propuestos tienen por objeto simplificar el régimen y reducir las cargas y los costos burocráticos y administrativos, procurando dotar de mayor transparencia al sistema para el usuario final y minimizar su exposición a demoras o costos imprevistos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el



artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.608 y su modificatoria, en la forma que se detalla a continuación:

a) Sustituir el artículo 2°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Las pautas procedimentales complementarias, las exigencias de edad mínima, domicilio y demás requisitos necesarios a los efectos de la utilización del régimen previsto en la presente resolución general estarán disponibles en el micrositio “Envíos internacionales” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).”.

b) Sustituir el punto 2.2. del apartado C. ENVÍOS del Anexo I, por el siguiente:

“2.2. Para el caso de exportación, los envíos no estarán sujetos a restricciones de valor.”.

c) Sustituir el Anexo II por el Anexo (IF-2026-02319259-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

d) Sustituir el punto 1.3. del apartado C. DESTINACIÓN DE IMPORTACIÓN PARA CONSUMO del Título I del Anexo III, por el siguiente:

“1.3. Acompañando a la destinación sumaria “PART” se deberá agregar el detalle de las mercaderías (número de envío, posición arancelaria, cantidad de unidades, valor y tributos a pagar), el mismo deberá ser identificado con el número de la “PART” y foliado correlativamente, además de ser firmado por el Prestador de Servicios Postales PSP/Courier y por el servicio aduanero.

Cuando el envío fuere tramitado al amparo del régimen de pequeños envíos y resultare alcanzado por la exención del pago de derechos de importación y tasa de estadística prevista en el artículo 1° del Decreto N° 1.065 del 30 de noviembre de 2024, no será exigible la consignación de la posición arancelaria, debiendo comprometer el Código AFIP creado para tal fin, en el marco de lo previsto por la Resolución General N° 2.964.”.

e) Sustituir el apartado G. ACLARACIONES del Título II del Anexo III, por el siguiente:

“G. ACLARACIONES

El Prestador de Servicios Postales PSP/Courier deberá conservar las constancias digitalizadas de entrega de los envíos por un plazo de CINCO (5) años después de operada la prescripción de la acción del Fisco, las que podrán





ser requeridas por el servicio aduanero.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y la implementación de sus disposiciones se efectuará conforme al cronograma que estará disponible en el micrositio “Envíos internacionales” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/07/2026 N° 52754/26 v. 29/07/2026

